



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°258

De 16 de septiembre de 2025

Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá.

Fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y


Irina Tapia
Secretaria General
19/02/2026

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, celebró la licitación pública N°MP-LP-03-2002, para el apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones que percibe el Municipio de Panamá, con base en la cual se adjudicó el acto a la empresa a DSI (Centroamérica), S. A., que formalizó mediante el Contrato N°024-2006, para el apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones que percibe el municipio de Panamá, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 15 de mayo de 2007;

Que mediante la adenda N°2 al Contrato N°024-2006, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, MultiBank, Inc., asumió como contratista, tomando los derechos y obligaciones dimanantes del precitado Contrato por su cuenta y riesgo, por lo que en tal calidad ha propuesto al Municipio de Panamá finalizar el contrato N°024-2006 antes del plazo pactado;

Que el Municipio de Panamá y Multibank Inc., han acordado un nuevo plazo de vencimiento al Contrato N°024-2006, al 30 de septiembre de 2025, lo cual se formaliza mediante la suscripción de la Adenda N°6 al Contrato N°024-2006;

Que, la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece en sus Artículos 52 y 57 respectivamente que, en cada municipio habrá un Tesorero Municipal, el cual tiene entre sus atribuciones efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, examinar y autorizar las planillas de pagos a los servidores públicos y empleados municipales, proponer las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones, así como depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias oficiales;

Que de acuerdo con el Decreto Ley 4 de 2006, que subroga la Ley 20 de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, en su Artículo 1, el Banco Nacional de Panamá, es el organismo financiero del Estado por excelencia y tiene la finalidad de ejercer, dentro del sector oficial, el negocio de banca tal como ha sido definido en la Ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 29 del mencionado Decreto Ley 4 de 2006, Banco Nacional de Panamá, está facultado para actuar como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario y celebrar operaciones de fideicomiso en general, conforme a la Ley respectiva y a las prácticas bancarias;

Que, el Banco Nacional de Panamá, primera entidad bancaria del Estado ha implementado un producto financiero para los municipios, que consiste en prestar mediante un fideicomiso, servicios integrados que permiten administrar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas, digitales y administrativas, ello en aras de facilitar e incentivar, a los contribuyentes municipales, el pago de aquellas contribuciones, promoviendo así la recaudación tributaria de los municipios;





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°258
De 16 de septiembre de 2025

Que, en atención a lo antes expuesto, el Municipio de Panamá considera oportuno optar por el servicio que ofrece el Banco Nacional de Panamá denominado, Fideicomiso: Servicios Integrados para municipios, con la finalidad de renovar y optimizar el servicio recibido hasta el 30 de septiembre de 2025, bajo el contrato N°024-2006;

Que el alcalde del Distrito de Panamá requiere la autorización del Consejo Municipal de Panamá para suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, en consecuencia, somete a su consideración esta contratación que tendrá como objeto principal que Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, reciba, administre y disponga, a título fiduciario, los aportes de las recaudaciones de los tributos del Municipio de Panamá, y los que éste, en calidad de fideicomitente, aporte en el futuro, con el propósito de: captar la recaudación y canalizar los pagos realizados por el fideicomitente, conforme a lo detallado en el Contrato de Fideicomiso; brindar por sí mismo y/o contratar a terceros, para brindar los servicios orientados a maximizar la recaudación, mejorar la calidad de los servicios al contribuyente y optimizar la eficiencia de los procedimientos administrativos y proveer el uso de las plataformas del fiduciario para apoyar la gestión de recaudación y pago;

Que el Contrato de Fideicomiso tendrá carácter irrevocable como lo permite la Ley, de tal suerte que el fideicomitente no está facultado para revocarlo y sólo podrá quedar sin efecto por las causales de terminación establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley, el fideicomiso tendrá un término de duración de diez (10) años, que comenzará a regir a partir de la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 17 instituye a las autoridades de la República para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que, el presente Acuerdo observa el principio de estricta legalidad conforme al artículo 18 de la Constitución Política de Panamá, que señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley; los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 4 de la Ley 106 de 1973, faculta al alcalde para adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Concejo;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pag. N°3
Acuerdo N°258
De 16 de septiembre de 2025

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, señala que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, para los servicios integrados que permiten administrar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas, digitales y administrativas, ello en aras de facilitar e incentivar, a los contribuyentes municipales, el pago de aquellas contribuciones, promoviendo así la recaudación tributaria de los municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Contrato de Fideicomiso entre el Municipio de Panamá y el Banco Nacional de Panamá, sin limitarse, contendrá el objetivo y las condiciones esenciales descritas en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA M.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ-MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.258
Del 16 de septiembre de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de septiembre de 2025

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Arina Tapia
Secretaria General
19, 02, 2026

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejécútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

LORENA LAY